



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00099 00
Demandante: CARLOS EDUARDO ROJAS OVALLES
Demandado: CESMADI MOTOR S.A.S.

AUTO

Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2011, se **ADMITE** a trámite la demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS EDUARDO ROJAS OVALLES** contra **CESMADI MOTOR S.A.S.**, representada legalmente por Manuel Tiberio Mora Ortiz y / o quien haga sus veces y, solidariamente, contra **LUIS ENRIQUE CENDALES**.

Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 *ibídem*.

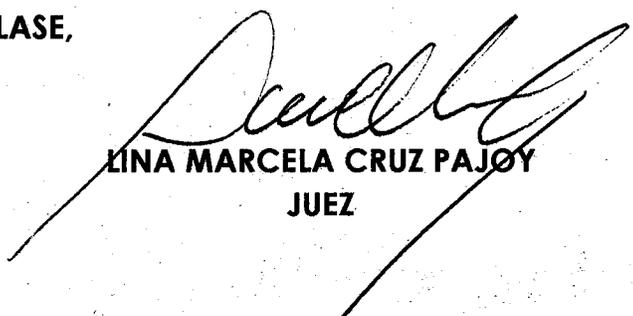
Notifíquese el presente auto a **CESMADI MOTOR S.A.S.** y **LUIS ENRIQUE CENDALES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 *ibídem*, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto.

Agotado el trámite de notificación personal, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, es decir que, se llevará acabo las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y el fallo.

Se advierte a la parte demandante que, si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce a la abogada **MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

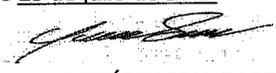
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 029 de 13 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario